



## Resolución Administrativa

### N° 120-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL

Jayanca, julio 26 del 2021

#### VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N° 100038-2021, organizado por Sandoval Piscoya María Matilde, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico para su predio ubicado en el distrito de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque, y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar, o extinguir, previo estudio, derechos de uso de agua, a través, de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, los artículos 58° y 60° de la precitada ley establecen que: "El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual..." y "son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso";

Que, el numeral 3) del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua;

Que, el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización para ejecución de obras en fuentes naturales de agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA dispone que: "Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de la infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad";

Que, la recurrente solicita permiso de uso de agua para época de superávit hídrico para el predio denominado Fundo Santa Clara con código catastral N° 39444, ubicado en el distrito de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque, en mérito de acreditar conjuntamente con su cónyuge Riojas Farroñan Esteban la titularidad mediante Certificado de Formalización de la Propiedad Rural expedido por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras del Ministerio de Agricultura de fecha 16 de setiembre del 2004;

Que, al mismo tiempo la recurrente presenta Constancia de Infraestructura de Riego N° 00110-2021 emitida por la Junta de Usuarios Valle La Leche de fecha 25 de junio del 2021 donde hace constar que el predio denominado Fundo Santa Clara cuenta con infraestructura de riego adecuada e irrigable por el CD San Isidro, L-1 Flecha L-2 Peligro, L-3 Algodonal; asimismo, presenta Memoria Descriptiva conforme al Formato Anexo N° 22 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales ubicado en el distrito de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque;

Que, el artículo 41° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales





## Resolución Administrativa

N° 120-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL

de Agua” aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y modificado por el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, dispone en su párrafo final que, en caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento queda facultada a dispensar la realización de la verificación técnica de campo; en estos casos, el administrado deberá presentar una declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior;

Que, bajo el contexto actual, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y 009-2021, hasta el 02 de setiembre de 2021; asimismo, con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que fue ampliado temporalmente, prorrogado, y precisado o modificado por normas complementarias, estableciéndose una serie de medidas que restringen entre otras los derechos constitucionales a la libertad y la seguridad personales;

Que, en ese sentido, encontrándonos en Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y habiendo la recurrente presentado su Declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico para el procedimiento de Otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, y de acuerdo a las facultades conferidas en el marco legal vigente, se dispensó la realización de la verificación técnica de campo;

Que, mediante Informe Técnico N° 0119-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL/MCF emitido por el Profesional Especializado en Recursos Hídricos, producto del análisis realizado al expediente administrativo concluye que, la administrada conjuntamente con su cónyuge acreditan ser los titulares del predio donde se hará uso del agua y cumple con los requisitos exigidos en el procedimiento; por lo que recomienda otorgar permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río La Leche, con fines productivos agrícola a favor de Sandoval Piscoya María Matilde, respecto al predio denominado Fundo Santa Clara con código catastral N° 39444, el mismo que cuenta con infraestructura hidráulica autorizada para el uso eventual del recurso hídrico, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico San Isidro, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Leche – Clase B;

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. 023-2014-MINAGRI y el artículo 48° inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche;

### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar permiso de uso de agua superficial con fines productivos agrícolas para época de superávit hídrico, a favor de la sociedad conyugal conformada por Sandoval Piscoya María Matilde y Riojas Farroñan Esteban, con aguas provenientes del río La Leche, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD San Isidro, L-1 Flecha, L-2 Peligro, L-3 Algodonal para el predio denominado Fundo Santa Clara con código catastral N° 39444, cuyas captaciones se encuentran emplazadas en las coordenadas UTM WGS 84-Z17: 620 897 Este - 9 286 575 Norte y 620 895 Este - 9 286 578, predio ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico San Isidro, perteneciente a la Junta de





# Resolución Administrativa

## N° 120-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL

Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Leche – Clase B, y políticamente en el distrito de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:

| Datos del Usuario  |                      | Características del Lugar, Objeto del Derecho |                  |  |           | Superficie Bajo Riego (Has) | Volumen máximo anual de agua otorgada (m³) |
|--|----------------------|---|------------------|--|-----------|-----------------------------|--|
| Apellidos y Nombres  | DNI                  | Nombre del predio                             | Unidad Catastral | Centroide en Coordenadas UTM (Datum WGS 84, Zona 17) |           |                             |  |
|  |                      |   |                  | Este   | Norte     |                             |  |
| SANDOVAL PISCOYA, María Matilde<br>RICOJAS FARRONAN, Esteban | 40331273<br>17626131 | Fundo Santa Clara                             | 39444            | 620 787  | 9 286 546 | 2,00                        | 14 200                                     |

Con distribución desagregada mensual según el siguiente detalle:

| Nombre del predio | Volumen mensual en m³ |         |       |       |       |       |       |        |            |         |           |           | Volumen Total Anual (m³) |
|-------------------|-----------------------|---------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|------------|---------|-----------|-----------|--------------------------|
|                   | Enero                 | Febrero | Marzo | Abril | Mayo  | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |                          |
| Fundo Santa Clara | —                     | —       | 4 608 | 3 832 | 3 456 | 2 304 | —     | —      | —          | —       | —         | —         | 14 200                   |

**Artículo 2°.-** Disponer su actualización en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua, inscribiendo el permiso de uso de agua otorgado mediante la presente resolución.

**Artículo 3°.-** El ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca, y será de aplicación entre los meses indicados en el cuadro de volúmenes mensuales; siendo el uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego de cultivos de corto periodo vegetativo.

**Artículo 4°.-** Establecer que la Autoridad Nacional del Agua no se hace responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que la motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

**Artículo 5°.-** La titular del permiso otorgado queda obligada a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por D.S. 023-2014-MINAGRI; así como las demás normas que en materia de recursos hídricos se dicten; así como a efectuar el pago de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor y retribución económica por uso de agua superficial con fines agrarios por la dotación de agua que se le asigne.

**Artículo 6°.-** Notificar la presente resolución a Sandoval Piscocoya María Matilde, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Leche – Clase B y Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico San Isidro; y remitir copia fedateada a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche

*Cecilia V. Begazo Charca*

Abg. CECILIA V. BEGAZO CHARCA  
Administrador Local de Agua